



RESOLUCION N° 1430



b

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 13 AGO. 1997 ✓

VISTO el expediente N° 4144/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

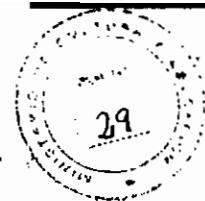
Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

San.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Cultura y Educación

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad de la Marina Mercante, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

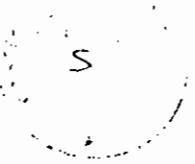
Handwritten signature

Handwritten signature

RESOLUCION N° 1430

ENC. SRA. BEATRIZ DE CISTO
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

<u>TÍTULO I: Constitución, organización, fines y medios</u>	<u>Pág. N°</u>
Capítulo I : Constitución	3
Capítulo II : Organización	
Capítulo III: Fines	4
Capítulo IV: Medios	5
 <u>TÍTULO II: Gobierno y dirección</u>	
Capítulo I : Gobierno (Designación)	6
Capítulo II : Dirección (Consejo Superior)	
Capítulo III: Dirección (Rector)	7
Dirección (Vice-Rector, Secretaría General)	8
Dirección (Secretaría Académica)	9
 <u>TÍTULO III: Facultades, Escuelas e Institutos</u>	
Capítulo I : Facultades (Funciones)	10
Capítulo II : Facultades (Dirección)	
Consejo Directivo Académico	
Decano	11
Vice-Decano	
Secretario Académico	
Capítulo III : Escuelas e Institutos	12
 <u>TÍTULO IV: Profesores, alumnos</u>	
Capítulo I : Profesores	13
Capítulo II : Alumnos	14
 <u>TÍTULO V: Régimen de enseñanza, investigación y autoevaluación</u>	
Capítulo I : Régimen de enseñanza	16
Capítulo II : Régimen de investigación	17
Capítulo III: Régimen de autoevaluación	



TÍTULO VI: Año académico, régimen de promoción, régimen de inscripción

Capítulo I: Año académico	18
Capítulo II : Régimen de aprobación	
Capítulo III : Régimen de inscripción	19

TÍTULO VII: Administración, presupuesto

Capítulo I : Administración	20
Capítulo II : Presupuesto	

TÍTULO VIII: Estatutos, cierre de la Universidad

Capítulo I : Estatutos	21
Capítulo II : Cierre de la Universidad	



TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, FINES, MEDIOS.

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE, con personería jurídica N° C-4873, sustenta la continuidad jurídica de la Universidad de la Marina Mercante, creada por Decreto N° 1890 del Poder Ejecutivo Nacional, de Fecha 13 de Diciembre de 1974.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad de la Marina Mercante tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la cual funciona su Sede Central.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º.- La Universidad de la Marina Mercante cuenta con la siguiente organización académica:

- a) Consejo Superior Académico
- b) Consejo Directivo Académico
- c) Facultades, Escuelas y/o Institutos
- d) Instituciones de nivel superior no universitario e Instituciones de los tres niveles educacionalmente aceptados a saber: Nivel Inicial, General Básico, Educación Polimodal. Para el perfeccionamiento de este sistema se podrán crear y habilitar Organismos y/o Secretarías relacionadas con las tareas que se llevan a cabo, como así también se propenderá a la Investigación y el Posgrado.



CAPÍTULO III
FINES

ARTÍCULO 4º.- Son fines de la Universidad de la Marina Mercante:

- a) Formar profesionales y técnicos, y propender a su capacitación a través de carreras de Grado y Posgrado y de cursos de perfeccionamiento y extensión para una planificación académica direccionada a la Educación continua, como así también proponer una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior atendiendo a las expectativas y demandas de la población, como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.
- b) La formación humanística y científica de las distintas profesiones cuya enseñanza impartirán sus diversas unidades académicas.
- c) Realizar las investigaciones científicas y técnicas como así también todos aquellos estudios que contribuyan al perfeccionamiento y mejoramiento de la calidad de vida, consolidar el respeto del medio ambiente.
- d) Proyectarse en lo cultural, humanístico, científico y técnico.
- e) Propender a niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.
- f) Toda otra finalidad, que específicamente determine, el Consejo de Administración de la Fundación de la cual depende, siempre que la misma se haga con completa prescindencia de signos ideológicos, políticos, religiosos y raciales.

ARTÍCULO 5º .- La labor docente y cultural de la Universidad de la Marina Mercante, estará conformada de los principios éticos y de moral que hacen a la esencia de la nacionalidad argentina y de los establecidos por la Constitución Nacional y el orden institucional vigente.

ARTÍCULO 6º .- Para el cumplimiento de sus fines la Universidad de la Marina Mercante podrá:

- a) Crear Facultades, Institutos, Escuelas e instituciones relacionadas con la educación y la investigación, y suprimir o fusionar las existentes si las circunstancias así lo requieren.
- b) Realizar los actos de administración o de disposición que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, en el marco de lo establecido por el presente Estatuto y por las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV
MEDIOS

ARTÍCULO 7° .-: La Universidad será respaldada económica y financieramente por la Fundación Universidad de la Marina Mercante, sin perjuicio de la progresiva formación y evolución de un patrimonio que con el tiempo le permita autofinanciarse, siempre bajo la tutela de dicha Fundación.

ARTÍCULO 8° .-: Son recursos de la Universidad:

- 1) Los ingresos provenientes del pago de matrículas, aranceles y otras cargas que deben abonar los alumnos.
- 2) Los ingresos provenientes de las contrataciones que realicen sus Facultades, Escuelas o Institutos por prestaciones profesionales, docentes, culturales o de investigación.
- 3) Los subsidios o asignaciones oficiales de que pueda ser beneficiaria.
- 4) Los legados y donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 9° .-: Corresponde al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, la administración y contralor del gasto de la Universidad dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico-funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones, prevista en el presente Estatuto. En tal sentido es dicho Órgano quien deberá aprobar el Presupuesto de la Universidad.

TÍTULO II
GOBIERNO Y DIRECCIÓN

CAPÍTULO I
GOBIERNO (Designación)

ARTÍCULO 10° .- : El Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, designará y renovará, al Consejo Superior Académico de la Universidad ; al Rector, Vice-Rector, Secretario General, Decanos, Vice-Decanos, y a los Directivos de Escuelas e Institutos, aplicando para ello los mecanismos determinados por su propio estatuto.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN (Consejo Superior)

ARTÍCULO 11° .- : El Consejo Superior Académico de la Universidad estará integrado con voz y voto por el Rector, quien lo preside, Vice-Rector, Secretario General y Decanos de las distintas Facultades, y con voz, pero sin voto, por los Vice-Decanos y Directores de Escuelas e Institutos que dependan del Rectorado.

ARTÍCULO 12° .- : En caso de renuncia, muerte o ausencia temporaria del Rector, lo reemplazará, interinamente, el Vice-Rector, o el Decano más antiguo cuando aquél tampoco se encuentre presente.

ARTÍCULO 13° .- : Son funciones del Consejo Superior Académico :

- a) Designar a los profesores a propuesta escrita y fundada del Decano y/o Director de Escuela y/o Instituto.
- b) Aprobar los Planes y Programas de Estudio y de investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos y directivas generales emanadas de las normas vigentes en la materia así como establecer y modificar las condiciones generales de aplicación de aquellos.
- c) Aprobar los Reglamentos sobre Enseñanza y Promoción, Régimen de Investigación, Régimen Disciplinario y otorgamiento de títulos profesionales, académicos y honoríficos que expida la Universidad y resolver sobre toda cuestión particular que, sobre esas materias, se la someta.
- d) Aprobar los Estatutos Académicos.
- e) Aprobar su propio Reglamento Interno.
- f) Aprobar los Reglamentos internos de las Facultades, Escuelas, Institutos e Instituciones docentes de la Universidad.
- g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas y préstamos de honor, proponiendo al Consejo de Administración de la Fundación las ternas de los alumnos a los fines de su otorgamiento.
- h) Designar al Secretario General, al Secretario Técnico y al personal técnico docente, a propuesta del Rector.



1430

RESOLUCION N°

UdeMM
Universidad de la
Marina Mercante



- i) Decidir, ad-referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, todo asunto o cuestión que exceda el marco de las atribuciones previstas precedentemente, en la medida que sea necesario para la buena marcha; o el mejor funcionamiento de la Universidad.
- j) Reunirse todas las veces que lo juzgare necesario el Rector o lo solicitaren por lo menos dos miembros del Consejo como mínimo.
- k) El Consejo Superior Académico, será asistido logísticamente por la Secretaría General de la Universidad la que será depositaria de toda su documentación. El Secretario General se desempeñará como Secretario de Actas, cursará todas las comunicaciones a que hubiere lugar y dispondrá, de acuerdo con lo actuado por el consejo, la redacción de las Actas o Resoluciones según corresponda. Oficiará además, de nexo coordinador de tareas con su igual del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante.

ARTÍCULO 14°.- : El Consejo Superior Académico sesionará válidamente con la presencia del Rector o de quien ocasionalmente lo reemplace (Artículo 12°) y por la mitad mas uno de los miembros con voto. Cuando en votaciones se produzca empate, el Rector y Presidente del Consejo, tendrá doble voto.

Las sesiones del consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el mismo cuerpo.

No obstante, el Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones y sin voto a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN (Rector)

ARTÍCULO 15°.- : El Rector ejerce el gobierno de la Universidad como órgano ejecutivo de la misma siendo su máximo representante en los actos civiles, administrativos y académicos, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el presente Estatuto y de las reglamentaciones vigentes en el área universitaria.

ARTÍCULO 16°.- : Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Rector:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, tener como mínimo cuarenta años de edad; poseer título universitario de grado, antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación
- b) El ejercicio del Rectorado es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra universidad nacional, estatal o privada, o sus organismos dependientes. No se considera incompatible el ejercicio de la profesión, función pública, docencia, e investigación.



ARTÍCULO 17º.- : Son funciones del Rector, además de las que le corresponden como Presidente del Consejo Superior Académico :

- a) Representar oficialmente a la Universidad o designar a quien deberá hacerlo en su reemplazo.
- b) Supervisar el cumplimiento de los fines de la Universidad en las Instituciones y órganos de su dependencia.
- c) Firmar los títulos, diplomas y certificados.
- d) Hacer cumplir las reglamentaciones vigentes y toda directiva emanada del Consejo Superior Académico o las que dictare en uso de la autoridad que inviste.
- e) Elevar las propuestas a que se refiere el artículo 13º, para la designación de Profesores, autoridades y demás personal.
- f) Adoptar resoluciones urgentes que requiera la buena marcha de la Universidad "ad referendum" de lo que se resuelva en definitiva, el Consejo Superior o Consejo de Administración de la Fundación según los casos.
- g) Mantener relaciones con las instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
- h) Decidir en última instancia, a requerimiento de partes, todos los asuntos que hubiesen sido tratados y no resueltos definitivamente por las autoridades jerárquicamente dependientes del Rectorado

DIRECCIÓN (Vice-Rector)

ARTÍCULO 18º.- : El Vice-Rector debe reunir los mismos requisitos explicitados para el Rector a efectos de ser designado. Es el reemplazante natural del Rector por ausencia de éste y por tal motivo le competen todas las tareas señaladas para el Rectorado. Además desarrollará las actividades que le asignen el Consejo Superior o el propio Rector.

DIRECCIÓN (Secretaría General)

ARTÍCULO 19º.- : El Secretario General deberá reunir los siguientes requisitos para el desempeño de dicho cargo :

- a) Ser ciudadano argentino y tener como mínimo 30 años de edad, poseer título Universitario de grado y antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.
- b) Estar o haber estado vinculado con la Universidad en cargos docentes o directivos.

- c) El ejercicio de la función de Secretario General es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra universidad nacional, estatal o privada, o sus organismos dependientes. No se considera incompatible el ejercicio de la profesión, función pública, docencia, e investigación.

ARTÍCULO 20°.-: El Secretario General tiene a su cargo la jefatura de los servicios técnicos, docentes, auxiliares y administrativos de la Universidad, no asignados específicamente al Secretario Académico, efectuando la coordinación y el ordenamiento interno en esa área siendo auxiliado en su gestión por los Secretarios de las respectivas Facultades y Escuelas. Son temas de su gestión:

- a) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, certificados y en la documentación no reservada al Consejo Superior Académico por el presente Estatuto o su reglamentación.
- b) Supervisar las áreas del personal docente y administrativo informando de cualquier anomalía que se produzca al Rector o autoridades de las respectivas dependencias.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior Académico y Consejo de Administración, en las dependencias de la Universidad.
- d) Ser depositario de los registros de resultados académicos correspondientes a todas las materias y Libro de actas de reuniones del Consejo Superior
- e) Actuar como órgano centralizador de todo proyecto o inquietud que pueda generarse, tanto en las autoridades de las Facultades o Escuelas, alumnado o personas ajenas a la Universidad.
- f) Responsabilizarse de toda la correspondencia de la Universidad.
- g) Ejercer toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor, controlando el normal funcionamiento docente administrativo de la institución y/o toda aquella que le delegare el Rector.

DIRECCIÓN (Secretaría Académica)

ARTÍCULO 21°.-: El Secretario Académico debe reunir los mismos requisitos explicitados para el Secretario General a efectos de ser designado.

ARTÍCULO 22°.-: Corresponde al Secretario Académico, sin perjuicio de las funciones que establezca la reglamentación, coordinar la actividad técnico-pedagógica de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos, a solicitud de los mismos.

TÍTULO III
FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

CAPÍTULO I
FACULTADES (Funciones)

ARTÍCULO 23°.- : Son funciones básicas de las Facultades:

- a) Administrar las carreras que de ellas dependan
- b) Organizar y administrar las actividades de investigación
- c) Organizar y administrar las actividades de extensión

CAPÍTULO II
FACULTADES (Dirección)

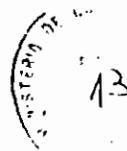
ARTÍCULO 24°.- : El gobierno de cada facultad estará a cargo de un Decano, un Vice-Decano y un Consejo Directivo Académico.

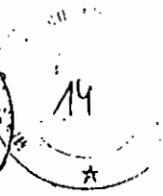
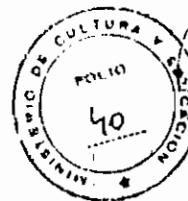
CONSEJO DIRECTIVO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25°.- : El Consejo Directivo Académico de la Facultad estará presidido por el Decano, e Integrado por : El Vice-Decano, Secretario Académico, y los Directores de Carreras y/o Escuelas y/o Institutos que integren la Facultad.

ARTÍCULO 26° .-: El Consejo Directivo Académico se reunirá todas las veces que lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren dos de sus miembros.

ARTÍCULO 27° .-: El Consejo Directivo sesionará con la mitad mas uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Decano tendrá doble voto.





ARTÍCULO 28°.-: Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Proponer al Consejo Superior modificaciones a los planes de estudios.
- b) Elevar al Rector, a su solicitud, la propuesta de profesores para su designación.
- c) Proyectar el Reglamento interno de la Facultad.
- d) Resolver, dentro de lo que determine la Reglamentación, los asuntos de la Facultad.

DECANO

ARTÍCULO 29°.-: a) Son requisitos indispensables para la ocupación del cargo de Decano los previstos en los incisos a) y b) y c) del Art. 19 de estos estatutos.
b) En caso de ausencia temporaria, el Decano será reemplazado por el Vice-Decano.
c) En caso de que éste no pudiere hacerse cargo del Decanato lo reemplazará el Secretario Académico.

ARTÍCULO 30°.-: Corresponde al Decano :

- a) Representar oficialmente a la Facultad siendo reemplazado en su ausencia por el Vice-Decano
- b) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad dentro de la Facultad.
- c) Firmar conjuntamente con el Rector los Diplomas que expida la Universidad.
- d) Resolver ad-referendum del Consejo Directivo Académico los asuntos de la Facultad, cuando por su índole deban ser sometidos a éste.

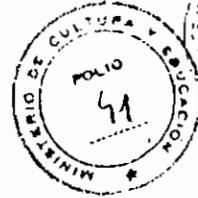
VICE-DECANO

ARTÍCULO 31°.-: Aplíquese al Vice-Decano con respecto al Decano, las mismas pautas señaladas para el Vice-Rector con respecto al Rector (artículo 18°)

SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32°.-: Corresponde al Secretario Académico tener a su cargo la jefatura de los servicios técnicos, docentes, auxiliares y administrativos de la Facultad.

ARTÍCULO 33°.-: Cada carrera que compone la Facultad tendrá un Director de Carrera que deberá cumplir para su designación los requisitos del Art. 19°



CAPÍTULO III
ESCUELAS e INSTITUTOS

ARTÍCULO 34°.- : Las Escuelas e Institutos dependen de las Facultades, las Escuelas e Institutos que no formen parte de alguna Facultad dependen directamente del Rectorado, sus funciones serán las de administrar carreras.

ARTÍCULO 35°.- : La dirección de las Escuelas e Institutos estará a cargo de Directores, para cuya designación deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser designado Decano.



TÍTULO IV
PROFESORES - ALUMNOS

CAPÍTULO I
PROFESORES

ARTÍCULO 36º.- En la Universidad existen las siguientes Categorías de personal docente:

1. Profesor Emérito
2. Profesor Honorario
3. Profesores Extraordinarios
4. Profesores Ordinarios

1. Profesor Emérito: Corresponde a aquellos profesores que por su jerarquía docente, sus condiciones personales, y su reconocida trayectoria en esta casa lo hagan merecedores de esta designación.

2. Profesor Honorario: Es aquel profesor que habiéndose destacado en la enseñanza es digno de ser tenido en cuenta como profesor consultor.

3. Profesores Extraordinarios

a) Profesor Consulto : Corresponde a aquel profesor específicamente designado para cumplir toda tarea de consulta y/o dictado de clases que no cumpla con los requisitos de Profesor Ordinario pero que a juicio del Consejo Superior Académico, su trayectoria y sus conocimientos lo habiliten para tal fin.

b) Profesor Visitante : Es aquel profesor invitado especialmente por sus conocimientos o dominios en determinados temas que estará transitoriamente a cargo de las clases que estipule el Consejo Superior Académico.

4. Profesores Ordinarios

a) Profesor Titular: Son los responsables de la cátedra, contando con la colaboración de los Profesores Asociados.

b) Profesores Asociados: Son coparticipes de la responsabilidad de las cátedras con los Titulares, goza de iguales atribuciones que éste, subordinándose al mismo en las decisiones que involucren a la cátedra.

c) Profesor Adjunto: Están subordinados al Titular y al Asociado, lo secundan en su función y lo reemplazan en su ausencia.

d) Jefe de Trabajos Prácticos: tienen a su cargo la enseñanza práctica de la asignatura como así también aquellas clases teóricas que, eventualmente, le delegara el Profesor Titular y/o Asociado, para completar su educación docente, bajo la estricta supervisión del mismo.

- e) Ayudantes de trabajos prácticos: Cooperan con los Jefes de Trabajos Prácticos en las funciones que le estén asignadas.

ARTÍCULO 37°.- : Para la designación de los profesores se han de considerar :

- a) Sus condiciones morales, su capacidad científica y sus aptitudes docentes, conforme a la resolución que dicte el Consejo Superior acerca de la carrera Docente.
- b) Tener título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la Docencia, o en su defecto de manera estrictamente excepcional personalidad científica o cultural que acredite aptitud para el desempeño de la Cátedra. Quedan exceptuados de esta disposición los Ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de Profesor Universitario.

ARTÍCULO 38°.- : El nombramiento de Docentes en la categoría y la función se hará de acuerdo con el presente Estatuto, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas de la autoridad competente.

ARTÍCULO 39°.- : Para los nombramientos se tendrán en cuenta las condiciones de los candidatos propuestos y aspirantes. Cuando se lo considere necesario, se convocará a concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 40°.- : Los profesores podrán ser removidos, previa actuación sumarial, por cualquiera de las siguientes causas :

- a) Abandono o mal desempeño de la cátedra.
- b) Grave falta moral.
- c) Actuación contraria a la misión y fines de la Universidad.

CAPÍTULO II ALUMNOS

ARTÍCULO 41°.-: De sus obligaciones:

- a) La asistencia a clase
- b) El trato respetuoso a las autoridades, profesores, personal auxiliar y entre estudiantes de la Universidad.
- c) Cuidar su vocabulario evitando la expresión de palabras obscenas y ofensivas.
- d) No usar los pizarrones o carteleros indebidamente ni escribir o marcar las paredes o pupitres.
- e) No fumar dentro de ninguna de las áreas docentes.

- f) No usar vestimenta inadecuada, como así también no descuidar el aseo y la presencia personal.
- g) No expresarse públicamente en forma irrespetuosa de la Unidad académica a que pertenece o de sus funcionarios.
- h) Para desarrollar su personalidad y su sentido de la responsabilidad, los alumnos presentarán, sus problemas y sugerencias a profesores y autoridades superiores en forma individual; respetando siempre vías jerárquicas.
- i) Observar una total prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y racial.
- j) El cumplimiento de las normas reglamentarias y de las disposiciones emanadas de los profesores y de toda autoridad competente.

ARTICULO 42°.- : Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales y deportivas, con exclusión de todo carácter político y de toda participación en el gobierno de la Universidad. Sus reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector, previa consulta al Consejo Superior.

ARTICULO 43°.- : Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar, ante las autoridades superiores de la Universidad.

ARTICULO 44°.- : Los alumnos podrán ser de tres categorías :

- a) Regulares
- b) Libres
- c) Oyentes

ARTICULO 45°.- : Son alumnos regulares: los que optando por obtener el título se sometieron a las exigencias y disciplinas de un curso completo.

ARTÍCULO 46°.- : Son alumnos libres: los que, por su profesión de marinos estuvieren embarcados, o aquellos cuyo lugar de residencia se encontrare a mas de 100 Km de la sede de la Universidad. Constituye un régimen especial. Sus derechos y obligaciones estarán determinadas por el presente Estatuto, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 47°.- : Son alumnos oyentes : los que sin derecho a rendir examen, se inscriban en una o más asignaturas; se les podrá extender un certificado de asistencia.

ARTÍCULO 48°.- :El Rector, el Vice-Rector, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Escuelas o Institutos podrán suspender a los alumnos por falta de conducta o por violación a las normas de disciplina vigentes.

El Consejo Superior Académico, podrá separar definitivamente a los alumnos si de los Informes que se eleven o de los antecedentes que recabe, surge esa necesidad, previa actuación sumarial.

TÍTULO V
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 49°.- :La enseñanza deberá tender a los más convenientes entornos pedagógicos, aplicando técnicas didácticas adecuados a la indole de los estudios que se realizaren en cada Institución de la Universidad, a los alumnos y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los egresados.

ARTÍCULO 50°.- :La enseñanza deberá propiciar el mas alto grado posible de capacitación a los alumnos, los habituará a profundizar en el conocimiento adquirido ejercitándolos en los métodos y técnicas que permitan la actualización constante de ese conocimiento y los preparará para abordar en forma práctica los problemas que se planteen en la profesión, la cátedra y la investigación.

ARTÍCULO 51°.- :Sin perjuicio de la libertad académica que corresponde al Profesor en el desempeño de su cátedra, éste deberá ajustar marcos pedagógicos y contenidos a la realidad de un alumnado, en su generalidad, poseedor de una alta capacidad operativa, adquirida a través, de un régimen, de estudios afín a la especialidad que cursan y a la experiencia recogida en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 52°.- :La estructura y contenido de las carreras y cursos de la Universidad se orientarán a dar al alumno la más alta capacitación, habilitándolos para el ejercicio profesional en un campo del conocimiento teórico, metodológico y científico técnico.

ARTÍCULO 53°.- : La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica o en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTÍCULO 54°.- : El profesor procurará suscitar y fortalecer la vocación por la investigación científica en el ámbito de la especialidad elegida por el alumno demostrándole la importancia que el desarrollo de esa vocación tiene para la Nación.

**CAPÍTULO II**
RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 55°.- : De acuerdo a la Normativa vigente y siguiendo la tradición Universitaria, la Universidad de la Marina Mercante señala como una de sus funciones básicas la de promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas.

ARTÍCULO 56°.- : La Universidad propiciará las actividades enunciadas en el Artículo anterior, regulándolas mediante el reglamento y/o resoluciones a ese respecto.

ARTÍCULO 57°.- : Las actividades científicas de Investigación y desarrollo contarán con los fondos que a tal fin se aprueben en el presupuesto anual de gastos y recursos, para cada período académico, además de donaciones y/o recursos provenientes de terceros.

ARTÍCULO 58°.- : Los organismos de gobierno de la Universidad fomentarán la vinculación de los investigadores de la casa con los de otras universidades, centros de investigaciones y otras instituciones que estén abocadas a proyectos y estudios de interés común.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 59°.- : La Universidad de la Marina Mercante, dando cumplimiento a las normativas y disposiciones vigentes, que permitan asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar los logros y dificultades en la realización de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento, cumplirá con esta premisa mediante la conformación de una Comisión de evaluación, fijando sus funciones específicas que abarcan entre otras las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria.



TÍTULO VI
AÑO ACADÉMICO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO I
AÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60º.- : Se considera Año Académico al tiempo total que insumen las actividades docentes de la Universidad, dentro de un año calendario, excluidos los periodos de receso.

ARTÍCULO 61º.- : El año académico será establecido por el Consejo Superior Académico y podrá incluir los doce meses del año.

ARTÍCULO 62º.- : Se entiende por año lectivo al período comprendido desde el inicio de las clases hasta la finalización de los turnos complementarios del mes de marzo del año en que se dictó o posterior.

ARTÍCULO 63º.- : El Año académico deberá incluir como mínimo dos épocas de exámenes finales.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE APROBACIÓN

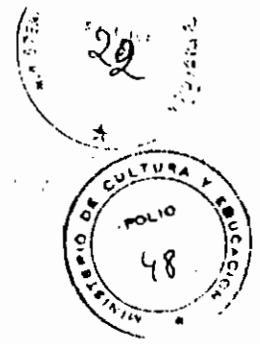
ARTÍCULO 64º.- : La asistencia a las carreras y cursos de la Universidad; será reglamentada por el Consejo Superior y no podrá ser inferior al 75% (Setenta y cinco por ciento) del tiempo incluido en el año Académico; así mismo reglamentará el régimen de alumno libre atendiendo al espíritu que ha animado a la creación de la Universidad de la Marina Mercante y en función de los recursos administrativos, didácticos y pedagógicos especiales con que cuenta.

El Consejo Superior analizará y resolverá los casos de excepción que puedan presentarse, avalados por las debidas constancias.

ARTÍCULO 65º.- : La escala de calificaciones será la siguiente:

- a) Para todas las asignaturas de : 10, sobresaliente; 9 y 8, distinguido; 7 y 6, bueno; 5 y 4, regular; 3, 2 y 1, aplazados; 0, reprobado.
- b) Para los Seminarios se calificarán con los conceptos de aprobado y desaprobado.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN



ARTÍCULO 66°.- :Podrán inscribirse en la Universidad quienes hayan concluido sus estudios de nivel medio completos, y los que reglamentariamente autoricen las leyes 24.195 y 24.521.

ARTÍCULO 67°.- :No podrá inscribirse en el curso superior el alumno que:

- a) Tenga pendiente de aprobación, mas de tres materias del curso inmediato anterior.
- b) Tenga pendiente de aprobación, dos materias del curso pre anterior.

ARTÍCULO 68°.- : No podrá rendir una asignatura del curso superior, el alumno que tenga pendiente de aprobación la materia correlativa del curso inmediato anterior

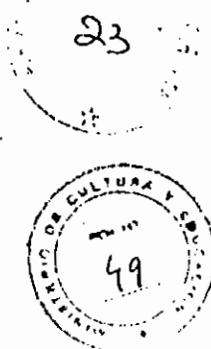
ARTÍCULO 69°.- : No podrán mantener su regularidad los alumnos que no aprueben como mínimo dos materias por año.

ARTÍCULO 70°.- : El Rector o el Consejo Superior Académico resolverán los casos especiales que se planteen:

- a) En materia de inscripción o de promoción de alumnos dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.
- b) En el caso que un postulante a ingreso pidiera equivalencias de otros estudios de alcance universitario, para decidir sobre las materias que puedan ser consideradas aprobadas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

1430

UdeMM
Universidad de la
Marina Mercante



TÍTULO VII
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTO

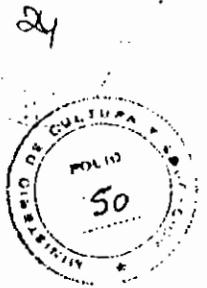
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 71º.- : Corresponde al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, la administración y contralor del gasto de la Universidad, dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones, previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 72º.- : El Consejo Superior Académico de la Universidad de la Marina Mercante confeccionará el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Universidad, y lo elevará en tiempo y forma que la reglamentación determine, al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, para su aprobación.

1430



TÍTULO VIII
ESTATUTOS - CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
ESTATUTOS

ARTÍCULO 73°.- : El Consejo Superior Académico de la Universidad de la Marina Mercante, previo cumplimiento de las disposiciones legales y con la intervención de la autoridad competente, en cuanto correspondiera, podrá introducir modificaciones en el presente Estatuto, si así lo aconseja la experiencia recogida o la necesidad de incrementar la eficiencia de la acción educativa que desarrolla la Universidad.

CAPÍTULO II
CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 74°.- :En caso de cierre de la Universidad corresponderá a la Fundación Universidad de la Marina Mercante hacerse cargo de todas las obligaciones y compromisos financieros contraídos a esa fecha, así como también el superávit o beneficio que arrojara el correspondiente Balance.